

2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Memorándum número: INFOEM/COM-JGLH/COOR/156/2017

Metepec, Estado de México a 19 de junio de 2017

**MAESTRA CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
PRESENTE**

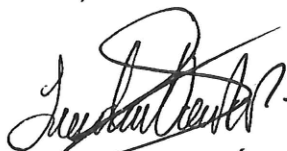
De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, le hago llegar **el voto particular** del Comisionado José Guadalupe Luna Hernández respecto de la resolución definitiva presentada en la vigésima segunda sesión ordinaria de este Pleno:

- 01036/INFOEM/IP/RR/2017- Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.

Con el fin de que se agregue a la resolución definitiva correspondiente para su archivo y resguardo.

Sin otro particular me despido de usted y le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. SOLEDAD ALICIA VELÁZQUEZ DE PAZ

COORDINADORA DE PROYECTOS



c.c.p. Doctora Josefina Román Vergara. Comisionada Presidenta. Para su conocimiento.

2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Memorándum número: INFOEM/COM-JGLH/COOR/156/2017

Metepec, Estado de México a 19 de junio de 2017

**MAESTRA CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
PRESENTE**

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, le hago llegar **el voto particular** del Comisionado José Guadalupe Luna Hernández respecto de la resolución definitiva presentada en la vigésima segunda sesión ordinaria de este Pleno:

- **01036/INFOEM/IP/RR/2017- Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.**

Con el fin de que se agregue a la resolución definitiva correspondiente para su archivo y resguardo.

Sin otro particular me despido de usted y le envió un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



LIC. SOLEDAD ALICIA VELÁZQUEZ DE PAZ

COORDINADORA DE PROYECTOS

c.c.p. Doctora Josefina Román Vergara. Comisionada Presidenta. Para su conocimiento.

VOTO PARTICULAR DEL COMISIONADO JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01036/INFOEM/IP/RR/2017.

Líneas argumentativas:

1. Con el objeto de que el procedimiento en materia de acceso a la información sea sustanciado de manera sencilla y expedita propiciando las condiciones para el acceso, entrega y publicación de información la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública que los Sujetos Obligados generan, administran o poseen.
2. Para respetar adecuadamente el Derecho de acceso a la información no basta con la simple referencia a la legislación aplicable toda vez que se debe indicar de manera precisa y concreta el artículo, fracción y párrafo en cuyo contenido consta la información que satisface la solicitud, y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible en los preceptos legales en esa tesitura, para notificar la respuesta, deberá tener especial cuidado, ya que de ello depende, de que la obligación de acceso a la información pública se tenga por cumplida, al poner a disposición del particular el soporte documental requerido.

Índice

I. Consideraciones Generales.....	2
II. Del Procedimiento de Acceso a la Información Pública.	3
III. De la Suplencia a de Acceso a la Información Pública.	5

I. Consideraciones Generales

3. He concurrido con mi voto particular de la presente resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en su vigésima segunda sesión ordinaria del día catorce de junio de dos mil diecisiete, en el recurso de revisión promovido por [REDACTED] en contra de la respuesta de la **Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl**, procedimiento al que se le asignó el número de expediente 01036/INFOEM/IP/RR/2017.
4. La resolución determina el sobreseimiento del recurso de revisión en términos del considerando quinto de la resolución, en el que fundamentalmente se destaca que el mismo **queda sin materia**, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** mediante el Informe Justificado señaló de forma precisa los pasos a seguir para acceder a la información, sin embargo la ponencia al analizar la información que se encuentra en la página señalada, se puede advertir que los procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad, algunos de ellos son específicos para alumnos y otros para profesores y algunos otros para ambos e inserta a como ejemplo la caratula de algunos

procedimientos y resuelve se notifique al recurrente los archivos señalados en el considerando tercero.

5. Mi voto particular se deriva de la inobservancia al procedimiento para atender la solicitud y de la suplencia que la Ponencia realiza para entregar la información, ya que si bien el **SUJETO OBLIGADO** respondió el sitio electrónico y los pasos a seguir para la consulta de la información, implicó para el **RECURRENTE** realizar una búsqueda y al no poder realizar la consulta se inconforma, por lo que mediante el Informe Justificado señala nuevamente el sitio electrónico agregando las imágenes, sin embargo no fue suficiente para dar por atendido el derecho de acceso a la información de particular.

6. Por tal motivo y en términos de lo señalado por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formulo la presente voto particular.

II. Del Procedimiento de Acceso a la Información Pública.

7. En primer lugar, todo **SUJETO OBLIGADO**, debe tener presente que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, establece principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública que generan, administran o poseen, y asimismo establece que todo procedimiento

en materia de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita propiciando las condiciones para el acceso, entrega y publicación de información.

8. Es de señalar que [REDACTED] requirió de la **Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl** *“Solicito se me proporcione copia de los procedimientos de Sistemas de Gestión de Calidad que se aplican en la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl (UTN), específicamente aplicables a los alumnos y profesores”*; acto seguido la Unidad de Transparencia respondió: *“Los procedimientos del Sistema de Gestión de la Calidad son de aplicación general a todos los que se refieran en los mismos. los pasos para conocerlos son: <http://www.utn.edu.mx/> , luego ir a icono de SIGE y dar doble clic, luego ir a procedimientos y señalar educativo. Ahí, están todos los procedimientos a disposición de los interesados”*.
9. En este sentido es importante hacer referencia a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a su texto literal dice:

“Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.”

10. Del precepto jurídico citado, se colige, que si bien cabe la posibilidad de entregar la información mediante la referencia de un sitio electrónico aun y cuando se haya solicitado vía SAIMEX el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con lo estipulado en la disposición legal citada.

III. De la Suplencia a la Respuesta e Informe Justificado del Sujeto Obligado.

11. Como es de observarse, la respuesta a la solicitud de información del **SUJETO OBLIGADO** refirió que los procedimientos del Sistema de Gestión de la Calidad son de aplicación general a todos lo que se refieren a los mismos y señaló el sitio electrónico en el cual se podrían consultar, sin embargo, para el **RECURRENTE** implicó una búsqueda y no le fue posible acceder a la información requerida, razón por la que se inconforma y argumenta que solicito copia de los procedimientos específicamente aplicables a los alumnos y profesores.

12. Por lo que una vez interpuesto, admitido el recurso de revisión y enviado el Informe Justificado la ponencia, determino suplir tal deficiencia, realizando la búsqueda y análisis y una vez localizados los archivos, consideró que el recurso de revisión en cita quedo sin materia.

13. Ahora bien, si bien es cierto que la ponencia, realiza la suplencia en la deficiencia del procedimiento de acceso a la información, haciendo del conocimiento a través de la resolución los archivos que contienen los procedimientos solicitados, también lo es que se debe hacer saber al **SUJETO OBLIGADO**, debe tener especial cuidado y observar

cada uno de los pasos a seguir en el procedimiento para atender la solicitud de información, ya que de lo contrario, en forma reiterada sucederá lo ocurrido en el presente asunto y esto implica no se de cabal cumplimiento a los principios, bases y procedimientos, establecidos en la Ley de la materia, encaminados a tutelar y garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública.

14. En atención a las consideraciones antes señaladas, si bien es cierto, este Instituto en aras de garantizar el derecho de acceso a la información atendiendo los principios de simplicidad y rapidez del procedimiento mediante la resolución pone a disposición de [REDACTED] los archivos localizados y que contienen la información solicitada, también debe hacer saber a la **Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl**, que por las facultades y obligaciones que la ley de la materia dispone, debe tener especial cuidado al momento de responder a una solicitud observando cada paso necesario para poner a disposición del particular la información solicitada que puede consultar en un sitio electrónico, y de esta forma dar conclusión al procedimiento de acceso a la información pública la cual como la Ley de la materia lo dispone, se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida.

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ

COMISIONADO

(Rúbrica)

JGLH/SEV

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (722) 2 26 19 80 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41

Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

www.infoem.org.mx